

COMUNICADO

UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ

Por este medio, la **Oficina de Bienestar Estudiantil y Extensión**, realiza el siguiente comunicado, basado en la Ley 46 del 9 de agosto de 2004, del Patronato de Servicio Social Nacional y mediante el Estatuto de la Universidad Latina de Panamá, en su Capítulo VI, que establece "todo estudiante que esté cursando un grado terminal: Técnico, profesorado, licenciatura debe haber realizado un mínimo de 150 horas de trabajo comunal universitario – T.C.U., de carácter obligatorio".

DISPOSICIONES

Que solo se aceptarán los proyectos de T.C.U. que se otorguen mediante la oficina de Bienestar Estudiantil y Extensión, debidamente aprobados por el Decano, Coordinador o Director Ejecutivo

Que ningún profesor/a tendrá la facultad de indicar a sus estudiantes, que algun trabajo será tomado en cuenta para sus horas de T.C.U., esta facultad solo la tetrá la Dirección de Bienestar Estudiantil y Extensión y el Decano/a correspondiente de cada Facultad, como parte esencial de los planes de estudio de sus carreras universitarias

Que los trabajos escritos de T.C.U., solo serán enviados a la Oficina de Bienestar Estudiantil y Extensión, de manera digital, para el trámite correspondiente de revisión y elaboración del Certificado de T.C.U., en un término no mayor de 4 meses o un cuatrimestre

Que solo el Director/a de la oficina de Bienestar Estudiantil y Extensión tendrá la facultad de realizar los Certificados de T.C.U., correspondietes a cada estudiante

Que solo los Decanos, Coordinador/a de Escuela o Rectoría podrán firmar los Certificados de T.C.U., de cada estudiante que haya cumplido con las 150 horas reglamentarias

Bienestar Estudiantil

Rectoría

Secretaria General